

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Pérez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo a pagar de la siguiente forma:

1. \$60.000 no remunerativos a abonar con el pago de la remuneración en el mes de enero de 2024.
2. \$60.000 no remunerativos a abonar con el pago de la remuneración en el mes de febrero de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Dichas sumas remunerativas son integrativas del 10,5% que debe ajustarse a la escala salarial del mes de diciembre de 2023 correspondiente al IPC informado para ese mes.

Asimismo, dentro de la suma se ha tenido en cuenta un estimativo de los índices a publicarse para los meses de enero y febrero del corriente año.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas no remunerativas acordadas en esta instancia serán integradas con carácter remunerativo a las escalas salariales en el marco de los IPC que se informen respecto de los meses de enero y febrero de 2024, en las negociaciones paritarias que se emprendan a partir de la segunda quincena de febrero del corriente año. En consecuencia se informará la escala al mes que corresponda.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEXTA: Reiterando lo expuesto las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de febrero de 2024 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de enero y febrero de 2024, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de acomodar los pagos de los salarios devengados de acuerdo al mes que corresponda.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

